



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *03206* DE *27 - Oct - 2022*

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1.994, el Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2.001, el Decreto Único del sector educación 1075 de 2.015 y la Circular Ministerial No. 022 del 22 de septiembre de 2.022, y

CONSIDERANDO:

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2023 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2.015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1.994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2.001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece (...Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo...)

Que el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas y dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 03206 DE 27 - Oct - 2022

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los períodos definidos en el calendario académico.

Que la Circular No. 022 del 20 de septiembre de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del decreto 1075 de 2015 señala que, en los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto.

RESUELVE:

- Artículo 1º. Fijar el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.
- Artículo 2º. Determinar como fecha de inicio del año lectivo 2023, para el Departamento del Valle del Cauca en los Municipios no certificados, el 16 de enero de 2023 y su finalización el 14 de enero de 2024
- Artículo 3º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 03206 DE 27 - Oct 2022

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de cada grupo con organismos o instituciones que inciden directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
23 de enero de 2023	29 de enero de 2023	Una (01) semana
03 de abril de 2023	09 de abril de 2023	Una(01)semana (Semana Santa)
09 de octubre de 2023	15 de octubre de 2023	Una (01) semana
04 de diciembre de 2023	17 de diciembre de 2023	Dos (02) semanas

Parágrafo 1°. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2°. El día E se celebra en la fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2023 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:

Semanas Lectivas Semestrales 2023	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Período Semestral	30 de enero al 02 de abril de 2023	Nueve (09) semanas
	10 de abril al 02 de julio de 2023	Doce (12) semanas
Segundo Período Semestral	17 de julio al 08 de octubre de 2023	Doce (12) semanas
	16 de octubre al 03 de diciembre de 2023	Siete (07) semanas
		Total 40 semanas

Artículo 5°. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, organizan su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto 1075 de mayo de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 03206 DE 27 - Oct - 2022

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos (02) semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

Parágrafo. La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales.

Artículo 6°. Los Establecimientos Educativos realizarán durante el mes de marzo auditoría interna a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo. El nivel central de la Secretaría de Educación Departamental realizará auditoría externa a los establecimientos Educativos durante los tres (3) meses subsiguientes, con igual propósito.

Artículo 7°. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
16 de enero de 2023	22 de enero de 2023	Una (01) semanas	07 Semanas
03 de julio de 2023	16 de julio de 2023	Dos (02) semanas	
18 de diciembre de 2023	14 de enero de 2024	Cinco (04) semanas	

Artículo 8°. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
16 de enero de 2023	29 de enero de 2023	Dos (02) semanas	12 Semanas
02 de abril de 2023	09 de abril de 2023	Una (01) semana (Semana Santa)	
03 de julio de 2023	16 de julio de 2023	Dos (02) semanas	
09 de octubre de 2023	15 de octubre de 2023	Una (01) semana	



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *03206* DE *27 - Oct. 2022*

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

04 de diciembre de 2023	14 de enero de 2024	Seis (06) semanas	
-------------------------	---------------------	-------------------	--

Artículo 9°. Calendario Académico Institucional. Los rectores o directores en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, serán los responsables de organizar el Calendario Académico de los Establecimientos Educativos que regentan, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2023, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto 1075 y en el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2.015.

Artículo 10°. Calendario Académico Especial. Los Establecimientos Educativos Indígenas que requieran Calendario Académico Especial, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, a través de la Oficina de Apoyo al Despacho Grupo de Inspección y Vigilancia, sustentando las causas que soportan la solicitud. La aceptación o no se realizará mediante acto administrativo (Previa autorización interna del MEN). Así mismo, de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1.994, los Proyectos Educativos Comunitario de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 2.3.3.1.1.1 y siguientes del Decreto No. 1075 de 2.015, en la manera en que queda compilado en el presente acto administrativo.

Artículo 11°. Modificación Del Calendario Académico Escolar. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Parágrafo. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

Artículo 12°. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 03206 DE 27 - Oct. 2022

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2023, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de Oct de 2022.


ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ
Secretaria de Educación Departamental

Redactó y Transcribió: Sulenny Sarmiento Mereses - Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia

Revisó:
Celiar Anibal Forero: Profesional Especializado- Inspección y Vigilancia
Mauricio Danilo Salazar Andrade - jefe Oficina Asesor Jurídico.
Luis Emilio Espinosa Pacheco – subdirector Técnico.
Lic. Ana Milena Ortiz Sánchez – Subsecretaria de Calidad Educativa